

## Comunidad Autónoma de La Rioja

Los contribuyentes que en 2016 hayan tenido su residencia habitual en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja podrán aplicar las siguientes deducciones autonómicas.

**Por nacimiento o adopción del segundo o ulterior hijo** [Art. 2.a) Ley 6/2015]

### Cuantías de la deducción

- **150 euros**, cuando se trate del **segundo hijo**.
- **180 euros**, cuando se trate del **tercero y sucesivos**.
- **60 euros adicionales** por cada hijo, en caso de **nacimientos o adopciones múltiples**.

### Requisitos y condiciones para la aplicación de la deducción

- Que el hijo, a partir del segundo, haya nacido o haya sido adoptado **durante el ejercicio 2016 y conviva con el contribuyente** a la fecha de devengo del impuesto (normalmente, el 31 de diciembre).
- Para determinar el **número de orden de los hijos nacidos o adoptados en el año**, deben computarse todos los hijos del contribuyente, convivan o no con él, independientemente de su edad, estado civil, lugar de residencia o cualquier otra circunstancia.
- La deducción **puede aplicarse por ambos progenitores o adoptantes**, aunque el segundo o ulterior hijo **tan sólo lo sea para uno de ellos**.
- Si los hijos nacidos o adoptados **conviven con ambos progenitores o adoptantes**, el importe de la deducción **se prorrateará entre ellos por partes iguales** si tributan de forma individual. En caso de tributación conjunta ambos progenitores se aplicará la totalidad del importe que corresponda por la deducción.

**Por las cantidades invertidas en la rehabilitación de la vivienda habitual** [Art. 2.b) Ley 6/2015]

### Cuantía de la deducción

- **El 5 por 100 de las cantidades satisfechas** en el ejercicio en la rehabilitación de aquella vivienda que, radicando en la Comunidad Autónoma de La Rioja, constituya o vaya a constituir la residencia habitual, siempre que se trate de contribuyentes que tengan la consideración de "**jóvenes**" a efectos de esta deducción en los términos que más adelante se comentan.
- **El 7 por 100 de las cantidades satisfechas** en el ejercicio en la rehabilitación de aquella vivienda que, radicando en la Comunidad Autónoma de La Rioja, constituya o vaya a constituir la residencia habitual, siempre que se trate de contribuyentes que tengan la consideración de "**jóvenes**" a efectos de esta deducción en los términos que más adelante se comentan, **cuya base liquidable general sometida a tributación según el artículo 56 de la Ley del IRPF no exceda** de las siguientes cantidades:
  - **18.030 euros en declaración individual.**
  - **30.050 euros en declaración conjunta.**

Siempre que, además, la **base liquidable del ahorro** sometida a tributación según el artículo 56 de la Ley del IRPF **no supere 1.800 euros**.

La base liquidable general sometida a tributación según el artículo 56 de la Ley del IRPF es el resultado de minorar el importe reflejado en la casilla **450** de la página 13 de la declaración en

la cuantía del mínimo personal y familiar que forma parte de la citada base liquidable general y que aparece reflejado en la casilla **475** de la página 14 de la declaración.

Por su parte, la base liquidable del ahorro sometida a tributación según el artículo 56 de la Ley del IRPF es el resultado de minorar el importe reflejado en la casilla **455** de la página 13 de la declaración en la cuantía del mínimo personal y familiar que forma parte de la citada base liquidable del ahorro y que, en su caso, aparecerá reflejado en la casilla **476** de la página 14 de la declaración.

- **El 2 por 100 de las cantidades invertidas por el resto de contribuyentes** en el ejercicio en la rehabilitación de aquella vivienda que, radicando en la Comunidad Autónoma de La Rioja, constituya o vaya a constituir su residencia habitual.

- **Importante:** *los diferentes porcentajes son incompatibles entre sí.*

#### **Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción**

- Deben cumplirse los mismos criterios que exige la disposición transitoria decimotercera de la Ley del IRPF para tener derecho a la aplicación del régimen transitorio de la deducción estatal por obras de rehabilitación en vivienda habitual. En concreto:

- Solo tendrán derecho a la deducción los contribuyentes que hubieran satisfecho cantidades con anterioridad al 1 de enero de 2013 por obras de rehabilitación de la vivienda habitual, siempre que las mismas estén terminadas antes del 1 de enero de 2017.

- En todo caso, resultará necesario que el contribuyente hubiera practicado la deducción por rehabilitación en vivienda habitual en un periodo impositivo devengado antes del 1 de enero de 2013, salvo que no la hayan podido practicar todavía porque el importe invertido en la misma no haya superado las cantidades invertidas en viviendas anteriores, en la medida que hubiesen sido objeto de deducción y, en su caso, el importe de las ganancias patrimoniales exentas por reinversión.

- Además deberán cumplirse todos los **requisitos establecidos, con carácter general, en la normativa estatal reguladora del IRPF, en su redacción en vigor a 31 de diciembre de 2012**, sobre los conceptos de vivienda habitual, rehabilitación de la misma y elementos que integran la base de la deducción aplicable, así como sobre comprobación de la situación patrimonial del contribuyente al finalizar el periodo de la imposición.

- **La base máxima de esta deducción se establece en 9.040 euros.**

- Para que los contribuyentes que realicen la inversión en rehabilitación de vivienda habitual tengan derecho a la aplicación de los porcentajes del 5 o 7 por 100, será necesario que tengan la consideración de "**jóvenes**" con **residencia habitual en la Comunidad Autónoma de La Rioja**. Tienen dicha consideración los contribuyentes **que no hayan cumplido los 36 años de edad** a la finalización del período impositivo (normalmente, el 31 de diciembre de 2016).

- Así pues, **en caso de tributación conjunta**, sólo podrán beneficiarse de la deducción del 5 o 7 por 100 los contribuyentes integrados en la unidad familiar que tengan la consideración de "**joven**" en los términos anteriormente comentados, por las cantidades efectivamente invertidas por ellos, sin perjuicio de que el otro contribuyente **con residencia habitual en la Comunidad Autónoma de La Rioja** tuviera derecho a la aplicación del porcentaje de deducción general del 2 por 100.

**Por cantidades invertidas en adquisición o construcción de vivienda habitual para jóvenes**

[Art. 2.c) Ley 6/2015]

**Cuantía de la deducción**

- **El 3 por 100** de las cantidades satisfechas en el ejercicio en la adquisición de aquella vivienda que, radicando en la Comunidad Autónoma de La Rioja, constituya o vaya a constituir la residencia habitual, siempre que se trate de contribuyentes que tengan la consideración de "jóvenes" a efectos de esta deducción en los términos que más adelante se comentan.
- **El 5 por 100** de las cantidades satisfechas en el ejercicio en la adquisición de aquella vivienda que, radicando en la Comunidad Autónoma de La Rioja, constituya o vaya a constituir la residencia habitual, siempre que se trate de contribuyentes que tengan la consideración de "jóvenes" a efectos de esta deducción en los términos que más adelante se comentan, cuya **base liquidable general sometida a tributación** según el artículo 56 de la Ley del IRPF **no exceda** de las siguientes cantidades:
  - **18.030 euros en declaración individual.**
  - **30.050 euros en declaración conjunta.**

siempre que, además, la **base liquidable del ahorro** sometida a tributación según el artículo 56 de la Ley del IRPF no supere **1.800 euros**.

La determinación de dichas magnitudes se realiza de acuerdo con lo indicado a este respecto en la deducción "Por inversión en la rehabilitación de la vivienda habitual".

**Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción**

- Deben cumplirse los mismos criterios que exige la disposición transitoria decimotercera de la Ley del IRPF para tener derecho a la aplicación del régimen transitorio de la deducción estatal por inversión en adquisición o construcción de vivienda habitual. En concreto:
  - Tendrán derecho a la presente deducción los siguientes contribuyentes:
    - a) Los que hubieran adquirido su vivienda habitual antes del 1 de enero de 2013
    - b) los que hubieran satisfecho cantidades con anterioridad a dicha fecha para la construcción de la misma.

En este último supuesto, salvo las ampliaciones excepcionales contempladas en la normativa del impuesto en vigor a 31 de diciembre de 2012 <sup>(58)</sup>, las obras deberán finalizar antes del plazo de cuatro años desde el inicio de la inversión, conforme al régimen de deducción aplicable en caso de construcción de vivienda habitual.

    - c) Los contribuyentes que hubieran satisfecho cantidades con anterioridad a 1 de enero de 2013 por obras de ampliación de la vivienda habitual, siempre que las citadas obras estén terminadas antes de 1 de enero de 2017.

- En todo caso, resultará necesario que el contribuyente hubiera practicado la deducción por inversión en vivienda habitual en un periodo impositivo devengado antes del 1 de enero de 2013, salvo que no la hayan podido practicar todavía porque el importe invertido en la misma no haya superado las cantidades invertidas en viviendas anteriores, en la medida que hubiesen sido objeto de deducción y, en su caso, el importe de las ganancias patrimoniales exentas por reinversión.

- Además deberán cumplirse todos los **requisitos establecidos, con carácter general, en la normativa estatal reguladora del IRPF, en su redacción en vigor a 31 de diciembre**

(58) Véanse los supuestos de ampliación del plazo de cuatro años en las páginas 535 y s. del Capítulo 16.

de 2012, sobre los conceptos de vivienda habitual, adquisición de la misma y elementos que integran la base de la deducción aplicable, así como sobre comprobación de la situación patrimonial del contribuyente al finalizar el periodo de la imposición.

- Que los adquirentes sean **jóvenes con residencia habitual en la Comunidad Autónoma de La Rioja**. Tienen dicha consideración los contribuyentes **que no hayan cumplido los 36 años de edad** a la finalización del período impositivo (normalmente, el 31 de diciembre de 2016).
- **La base máxima anual** de las deducciones autonómicas para adquisición de vivienda y de segunda vivienda en el medio rural vendrá constituida por el importe resultante de minorar la cantidad de 9.040 euros en aquellas cantidades que constituyan para el contribuyente base de la deducción por inversión en vivienda habitual contemplada en la normativa estatal, siempre que el contribuyente tenga derecho a la aplicación del régimen transitorio de la deducción por inversión en vivienda habitual prevista en la disposición transitoria decimoctava de la Ley del IRPF, excluidas, en su caso, las cantidades destinadas a obras de adecuación de la vivienda habitual por razón de discapacidad.
- **En caso de tributación conjunta**, sólo podrán beneficiarse de esta deducción los contribuyentes integrados en la unidad familiar que tengan la consideración de "joven" en los términos anteriormente comentados, por las cantidades efectivamente invertidas por ellos.

**Por adquisición o rehabilitación de segunda vivienda en el medio rural** [Art. 2.d) Ley 6/2015]

#### **Cuantía y límite máximo de la deducción**

**El 7 por 100 de las cantidades invertidas** en la adquisición, construcción, ampliación o rehabilitación de una **única segunda vivienda** en el medio rural, con un **máximo anual de 450,76 euros**, siempre que dicha vivienda se encuentre en un municipio distinto al de su vivienda habitual.

#### **Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción**

- Solo tendrán derecho a la presente deducción los contribuyentes que hubieran adquirido segunda vivienda en el medio rural antes del 1 de enero de 2013 o satisfecho cantidades para las obras de rehabilitación de la misma con anterioridad a dicha fecha, siempre que las mismas estén terminadas antes del 1 de enero de 2017.
- Para aplicar esta deducción deberán cumplirse todos los **requisitos y condiciones establecidos, con carácter general, en la normativa estatal reguladora del IRPF, en su redacción en vigor a 31 de diciembre de 2012**, sobre los conceptos de vivienda habitual, adquisición y rehabilitación de la misma y elementos que integran la base de la deducción aplicable, así como sobre comprobación de la situación patrimonial del contribuyente al finalizar el periodo de la imposición.
- En todo caso, los criterios establecidos en la disposición transitoria decimoctava de la Ley del IRPF, sobre el régimen transitorio de la deducción por inversión en vivienda habitual, serán de obligado cumplimiento.

Además deben cumplirse los siguientes requisitos y condiciones:

- Que el contribuyente **tenga su residencia habitual en la Comunidad Autónoma de La Rioja**.
- Que la vivienda constituya la **segunda residencia del contribuyente**.

- Que la vivienda esté situada en alguno de los **municipios que más adelante se relacionan**, siempre que dicho municipio sea diferente al de su vivienda habitual.
- **La base máxima anual** de las deducciones autonómicas para adquisición de vivienda y de segunda vivienda en el medio rural vendrá constituida por **el importe resultante de minorar la cantidad de 9.040 euros en aquellas cantidades que constituyan para el contribuyente base de la deducción por inversión en vivienda habitual** contemplada en la normativa estatal, siempre que el contribuyente tenga derecho a la aplicación del régimen transitorio de la deducción por inversión en vivienda habitual prevista en la disposición transitoria decimooctava de la Ley del IRPF, excluidas, en su caso, las cantidades destinadas a obras de adecuación de la vivienda habitual por razón de discapacidad.

### Consignación en la declaración del código correspondiente al municipio

Los contribuyentes deberán consignar en la casilla **929** del anexo B.5) el código correspondiente al municipio en el que esté situada la segunda vivienda, conforme a la relación que figura a continuación:

#### Relación de municipios de La Rioja con derecho a deducción por adquisición o rehabilitación de segunda vivienda en el medio rural

| Código | Municipio              | Código | Municipio               | Código | Municipio             |
|--------|------------------------|--------|-------------------------|--------|-----------------------|
| 12     | Abalos                 | 393    | Canillas de Río Tuerto  | 756    | Hormilla              |
| 27     | Agoncillo              | 407    | Cañas                   | 769    | Hormilleja            |
| 33     | Aguilar del Río Alhama | 414    | Cárdenas                | 775    | Hornillos de Cameros  |
| 48     | Ajamil de Cameros      | 429    | Casalarreina            | 781    | Hornos de Moncalvillo |
| 70     | Alcanadre              | 435    | Castañares de Rioja     | 794    | Huércanos             |
| 99     | Alesanco               | 440    | Castroviejo             | 808    | Igea                  |
| 103    | Alesón                 | 453    | Cellorigo               | 815    | Jalón de Cameros      |
| 125    | Almarza de Cameros     | 488    | Cidamón                 | 820    | Laguna de Cameros     |
| 131    | Anguciana              | 491    | Cihuri                  | 836    | Lagunilla del Jubera  |
| 146    | Anguiano               | 504    | Cirueña                 | 867    | Ledesma de la Cogolla |
| 159    | Arenzana de Abajo      | 511    | Clavijo                 | 873    | Leiva                 |
| 162    | Arenzana de Arriba     | 526    | Cordovín                | 889    | Leza de Río Leza      |
| 178    | Arnedillo              | 532    | Corera                  | 913    | Lumbreras             |
| 197    | Arrúbal                | 547    | Cornago                 | 928    | Manjarrés             |
| 201    | Ausejo                 | 550    | Corporales              | 934    | Mansilla de la Sierra |
| 223    | Azofra                 | 563    | Cuzcurrita de Río Tirón | 949    | Manzanares de Rioja   |
| 239    | Badarán                | 579    | Daroca de Rioja         | 952    | Matute                |
| 244    | Bañares                | 585    | Enciso                  | 965    | Medrano               |
| 257    | Baños de Rioja         | 598    | Entrena                 | 987    | Munilla               |
| 260    | Baños de Río Tobía     | 602    | Estollo                 | 990    | Murillo de Río Leza   |
| 276    | Berceo                 | 624    | Foncea                  | 1004   | Muro de Aguas         |
| 282    | Bergasa y Carbonera    | 630    | Fonzaleche              | 1011   | Muro en Cameros       |
| 295    | Bergasilla Bajera      | 658    | Galbárruli              | 1032   | Nalda                 |
| 309    | Bezares                | 661    | Galilea                 | 1047   | Navajún               |
| 316    | Bobadilla              | 677    | Gallinero de Cameros    | 1063   | Nestares              |
| 321    | Brieva de Cameros      | 683    | Gimileo                 | 1079   | Nieva de Cameros      |
| 337    | Briñas                 | 696    | Grañón                  | 1085   | Ocón                  |
| 342    | Briones                | 700    | Grávalos                | 1098   | Ochánduri             |
| 355    | Cabezón de Cameros     | 722    | Herce                   | 1102   | Ojcastro              |
| 374    | Camprovín              | 738    | Herramélluri            | 1119   | Ollauri               |
| 380    | Canales de la Sierra   | 743    | Hervías                 | 1124   | Ortigosa de Cameros   |

| <u>Código</u> | <u>Municipio</u>          | <u>Código</u> | <u>Municipio</u>            | <u>Código</u> | <u>Municipio</u>      |
|---------------|---------------------------|---------------|-----------------------------|---------------|-----------------------|
| 1130          | Pazuengos                 | 1406          | Santurde de Rioja           | 1639          | Ventosa               |
| 1145          | Pedroso                   | 1413          | Santurdejo                  | 1644          | Ventrosa              |
| 1158          | Pinillos                  | 1428          | San Vicente de la Sonsierra | 1657          | Viguera               |
| 1177          | Pradejón                  | 1434          | Sojuela                     | 1660          | Villalba de Rioja     |
| 1183          | Pradillo                  | 1449          | Sorzano                     | 1676          | Villalobar de Rioja   |
| 1196          | Préjano                   | 1452          | Sotés                       | 1695          | Villanueva de Cameros |
| 1217          | Rabanera                  | 1465          | Soto en Cameros             | 1709          | Villar de Arnedo (El) |
| 1222          | Rasillo de Cameros (El)   | 1471          | Terroba                     | 1716          | Villar de Torre       |
| 1238          | Redal (El)                | 1487          | Tirgo                       | 1721          | Villarejo             |
| 1243          | Ribafrecha                | 1490          | Tobia                       | 1737          | Villarroya            |
| 129           | Robres del Castillo       | 1503          | Tormantos                   | 1742          | Villarta-Quintana     |
| 1275          | Rodezno                   | 1510          | Torrezilla en Cameros       | 1755          | Villavelayo           |
| 1281          | Sajazarra                 | 1525          | Torrezilla sobre Alesanco   | 1768          | Villaverde de Rioja   |
| 1294          | San Asensio               | 1531          | Torre en Cameros            | 1774          | Villoslada de Cameros |
| 1308          | San Millán de la Cogolla  | 1546          | Torremontalbo               | 1780          | Viniestra de Abajo    |
| 1315          | San Millán de Yécora      | 1559          | Treviana                    | 1793          | Viniestra de Arriba   |
| 1320          | San Román de Cameros      | 1578          | Tricio                      | 1807          | Zarratón              |
| 1341          | Santa Coloma              | 1584          | Tudelilla                   | 1814          | Zarzosa               |
| 1354          | Santa Engracia del Jubera | 1601          | Uruñuela                    | 1835          | Zorraquín             |
| 1367          | Santa Eulalia Bajera      | 1411          | Valdemadera                 |               |                       |
| 1392          | San Torcuato              | 1623          | Valgañón                    |               |                       |

**Por obras de rehabilitación de vivienda habitual en La Rioja para personas con discapacidad** [Art. 2.e) Ley 6/2015]

**Cuantía de la deducción**

- **El 15 por 100 de las cantidades satisfechas** en obras de adecuación de aquella vivienda que, radicando en la Comunidad Autónoma de La Rioja, constituya o vaya a constituir su residencia habitual, siempre que se trate de contribuyentes que tengan la consideración de personas con discapacidad.

**Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción**

- Deben cumplirse los mismos criterios que exige la disposición transitoria decimotercera de la Ley del IRPF para **tener derecho a la aplicación del régimen transitorio de la deducción estatal por obras de rehabilitación en la vivienda habitual**.

En concreto:

- Solo tendrán derecho a la presente deducción los contribuyentes que hubieran satisfecho cantidades para la realización de obras e instalaciones de adecuación de la vivienda habitual de las personas con discapacidad **con anterioridad a 1 de enero de 2013 siempre y cuando las citadas obras o instalaciones estén concluidas antes de 1 de enero de 2017**.
- La citada deducción se aplica por las obras de adecuación de la vivienda habitual, entendiéndose como tales las definidas en el artículo 68.1.4º de la Ley de IRPF en la redacción vigente a 31 de diciembre de 2012.
- Los contribuyentes han de tener la consideración legal de **persona con discapacidad**. Deberán cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 72 del Reglamento del impuesto y que su acreditación deberá efectuarse según lo previsto en dicho artículo.

**Por fomento del autoempleo** [Art. 2.f) Ley 6/2015]

**Cuantía de la deducción**

- **300 euros** para los contribuyentes que causen alta por primera vez durante el periodo impositivo en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores

**Requisitos para la aplicación de la deducción**

- La deducción se practicará en el período impositivo en que se produzca el alta en el Censo.
- Que la actividad se desarrolle en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- Que el contribuyente se mantenga en el citado Censo durante al menos un año natural desde el alta.